



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La instauración de jueces societarios, una forma de innovación a la  
realidad jurídica ecuatoriana.**

**AUTORA:**

**Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del  
título de**

**Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de mayo del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

**Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**

**DECLARO QUE:**

El componente práctico del examen complejo, **La instauración de jueces societarios, una forma de innovación a la realidad jurídica ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_

**Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **La instauración de jueces societarios, una forma de innovación a la realidad jurídica ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**

**REPORTE DE URKUND**

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento Trabajo de titulación Contenido Camila Cabrera Z.docx (D136401385)', 'Presentado 2022-05-12 22:32 (-05:00)', 'Presentado por camila.cabrera02@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com', and 'Mensaje Análisis Urkund - Camila Cabrera' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '4% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: 'https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27473/1/Tesis.pdf', 'https://www.asuntosleales.com.co/consultorio/jurisdicion-societari...', 'ESTRUCTURA DE LA FUNCION JUDICIAL - ARMANDO RIVADENEIRA.pdf', and 'LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA .pdf'. The bottom of the interface shows navigation icons and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

**DOCENTE TUTOR**

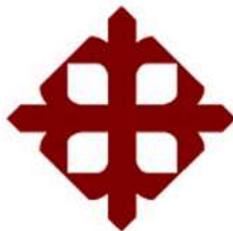
**ESTUDIANTE**

f.   
\_\_\_\_\_

**AB. RICKY JACK BENAVIDES  
VERDESOTO**

f. 

**CAMILA ALEJANDRA  
CABRERA ZÚÑIGA**



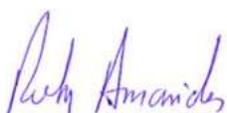
**UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f.   
\_\_\_\_\_

**AB. RICKY BENAVIDES VERDESOTO, MGS.**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**AB. REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE**

COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:**     **Jurisprudencia**  
**Carrera:**     **Derecho**  
**Período:**     **UTE SEMESTRE C-2022**  
**Fecha:** mayo de 2022

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA INSTAURACIÓN DE JUECES SOCIETARIOS, UNA FORMA DE INNOVACIÓN A LA REALIDAD JURÍDICA ECUATORIANA**” elaborado por la estudiante **Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

---

**AB. RICKY BENAVIDES VERDESOTO**

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	5
<b>1.1 EL DERECHO SOCIETARIO</b> .....	5
<b>1.1.1 LAS COMPAÑÍAS DE COMERCIO</b> .....	5
<b>1.2 LA FUNCIÓN JUDICIAL</b> .....	7
<b>1.3 LA JURISDICCIÓN</b> .....	8
<b>1.3.1 NOCIONES PRELIMINARES</b> .....	8
<b>1.3.2 DEFINICIÓN</b> .....	11
<b>1.3.3 ELEMENTOS</b> .....	12
<b>1.3.4 CARACTERÍSTICAS</b> .....	13
<b>1.4 DERECHO COMPARADO</b> .....	15
<b>1.4.1 COLOMBIA</b> .....	15
<b>CAPITULO II</b> .....	18
<b>LA PROBLEMÁTICA ALREDEDOR DE LA INEXISTENCIA DE JUECES SOCIETARIOS</b> .....	18
<b>2.1 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOCIETARIAS EN EL ECUADOR</b> .....	18
<b>2.2 LA COMPETENCIA DE JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOCIETARIAS</b> .....	20

**CONCLUSIONES.....23**

**RECOMENDACIONES.....24**

**BIBLIOGRAFÍA.....25**

## **RESUMEN**

La organización del estado ecuatoriano contempla al sistema judicial como uno de los poderes estatales, cuya misión radica en dirimir en cuestiones controversiales y darles un veredicto en nombre del aparataje estatal; dentro del organigrama de la Función Judicial se encuentran ubicados los jueces de todas las instancias, Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional (el mayor órgano con poder jurisdiccional en el territorio ecuatoriano); no obstante, las controversias de naturaleza societaria no gozan de una jurisdicción especial, siendo tramitadas y resueltas ante los jueces de lo civil y mercantil. Esta situación genera una afectación respecto de los intereses de las partes y el conocimiento que debe tener el juzgador de una materia para poder dirimir sobre la misma; con el antecedente previamente indicado, se propone la creación de unidades judiciales especializadas en asuntos de Derecho Societario, con la finalidad de otorgar mayor eficacia al sistema de justicia en las decisiones que se tomen respecto de las diversas controversias que pueden darse.

**PALABRAS CLAVE: JURISDICCIÓN, JUECES, FUNCIÓN JUDICIAL, CONTROVERSIAS SOCIETARIAS, SISTEMA DE JUSTICIA.**

## **ABSTRACT**

The organization of the Ecuadorian state considers the judicial system as one of the state powers, whose mission lies in settling controversial issues and giving them a verdict on behalf of the state apparatus; within the organization chart of the Judicial Function are located the judges of all instances, the National Court of Justice and the Constitutional Court (the largest body with jurisdictional power in the Ecuadorian territory); however, controversies of a corporate nature do not enjoy a special jurisdiction, being processed and resolved before civil and commercial judges. This situation generates an affectation regarding the interests of the parties and the knowledge that the judge must have of a matter to be able to decide on it; With the aforementioned background, it is proposed to create specialized judicial units in matters of Corporate Law, in order to make the justice system more efficient in the decisions that are taken regarding the various controversies that may arise.

**KEY WORDS: JURISDICTION, JUDGES, JUDICIAL FUNCTION, CORPORATE DISPUTES, JUSTICE SYSTEM.**

## INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana contempla la organización del estado a través de las cinco funciones estatales que rigen a la nación: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social; en el análisis a realizar en el presente trabajo de investigación se abordará, de forma específica, el organigrama de la Función Judicial. El art.167 de la Constitución de la Republica indica: *La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.*

Esta función se encuentra compuesta por los diversos organismos jurisdiccionales con poder de decisión y con la capacidad de administrar justicia (sean estos autónomos o auxiliares), siendo el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía la Corte Nacional de Justicia, mientras que el órgano administrativo y de gobierno de esta función es el Consejo de la Judicatura.

El Ecuador se rige por la separación de poderes, es por eso que la función judicial goza de autonomía en todos los sentidos (económica, financiera y administrativa) respecto del manejo del resto de funciones; no obstante, las principales autoridades de esta función son posesionados por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) y existe un constante proceso de evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Además, en el organigrama estatal se encuentra la Corte Constitucional, siendo este el de mayor jerarquía a nivel de país, siendo el encargado de administrar justicia constitucional, como garantía del cumplimiento de las disposiciones de la Carta Magna.

El Derecho Societario, como ha sido estudiado y llevado a lo largo de los años, responde a la necesidad de quienes son socios de una compañía para reglar todos los actos concernientes a la constitución y actividades de la sociedad que se ha formado, teniendo su génesis en la Ley de Compañías y teniendo como institución reguladora a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; además de las instituciones que cumplen con la finalidad de publicidad registral (Registros Mercantiles en todo el país).

Esta rama del Derecho ha gozado de gran crecimiento en el ámbito jurídico ecuatoriano, puesto que la constante creación de sociedades ha generado que su uso sea cada vez más frecuente; no obstante, el derecho societario sola y únicamente ha quedado reducido al ámbito administrativo (a través de la institución que lo regula, mencionada previamente), puesto que, en lo referente al ámbito judicial, las controversias societarias son conocidas por jueces de los civil y mercantil.

A partir de lo previamente mencionado, se radica la problemática objeto de estudio en el presente trabajo investigativo, la inexistencia de jueces especializados en la rama societaria causa que las controversias de esta naturaleza, al ser conocidas por jueces que no tienen el conocimiento necesario en la rama societaria, basen sus fallos en los parámetros impuestos para estos (razonabilidad y lógica), cumpliendo así con la forma requerida, no obstante, -en muchas ocasiones- el requisito de fondo no es cumplido.

El capítulo 1 está encaminado a la delimitación conceptual sobre la que versa el presente trabajo de titulación, a través del análisis de diversas definiciones provenientes de autores, doctrina y ubicación dentro de la legislación ecuatoriana, de tal forma que se pueda dar claridad a la problemática objeto de estudio.

El capítulo 2 analiza de forma directa la situación problemática desde las diversas aristas pertinentes, de tal forma que pueda otorgar una visión generalizada del faltante al que se hace referencia y como este afecta el desarrollo y resultado de las controversias societarias que se llevan a sede judicial; con el análisis respectivo se llega a las conclusiones y recomendaciones.

La lectura del presente trabajo investigativo de titulación pondrá en evidencia como la falta de jueces con especialidad societaria afecta de forma directa la resolución eficaz de controversias de esta naturaleza ante las sedes judiciales, quedando estas en una especie de 'limbo' que debe ser conocido por un juez de lo civil que -en gran parte de las ocasiones- no tiene los conocimientos necesarios para dirimir en temas societarios.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 EL DERECHO SOCIETARIO

#### 1.1.1 LAS COMPAÑÍAS DE COMERCIO

La Ley de Compañías reconoce y regula la clasificación de las compañías, y que por la complejidad de la investigación se requiere realizar un breve resumen de los puntos más importantes sobre la clasificación de las compañías reconocidas en el Ecuador, y son las siguientes:

1. Compañía en Nombre Colectivo;
2. Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones;
3. Compañía de Responsabilidad Limitada;
4. Compañía Anónima;
5. Compañía de Economía Mixta;
6. Sociedad por Acciones Simplificadas.

Para poder tener una mejor concepción del tema a ser tratado, es necesario conceptualizar a las compañías de comercio, a través del análisis de las conceptualizaciones otorgadas por varios autores; al respecto, Joaquín Garrigues (1979) indica:

*“La sociedad es un contrato que da origen a una persona jurídica o al menos, a una organización, la cual ya no depende del contrato originario, sino que tiene su propio estatuto, que se modifica sin contar con la voluntad de los primitivos contratantes”.* (1979, p. 166)

En ese mismo sentido, concordando con lo que indica el doctrinario Manuel Broseta (1979), hace un señalamiento específico al respecto:

*“La compañía de comercio es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industrias, para realizar una actividad económica con el fin de obtener un lucro que se repartirá entre ellos.”* (p. 25)

Mantilla (1979), indica respecto de las sociedades mercantiles lo siguiente:

*“...acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos”* (p. 45).

A partir de lo previamente citado, se colige la concepción tradicional respecto de que el contrato de sociedad deriva en la creación de una persona jurídica totalmente independiente de la persona natural que acuerdan su constitución, la misma que puede ejercer actividades comerciales con la finalidad de generar lucro a sus accionistas, teniendo estos total libertad para la designación de los cargos del organigrama interno (representante legal y resto de empleados) para el funcionamiento de la mismas.

Las compañías de comercio, como su nombre lo indica, son creadas con la principal finalidad de generar ganancias económicas, independientemente del motivo personal por el que el accionista lo haga; correspondiendo la administración de esta a quien la junta de accionistas designe, pudiendo generarse inconvenientes que pueden desembocar en posibles controversias llevadas a los estrados de la justicia ordinaria.

## 1.2 LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Constitución vigente otorga a la Función Judicial la potestad de administrar justicia, tal como lo indica el art. 167:

*“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*

El cumplimiento directo de la potestad otorgada vía constitucional (la administración de justicia) está a cargo de los diversos órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos que forman parte del organigrama de la Función Judicial, cumpliendo cada uno una función distinta y en orden jerárquico.

La justicia ordinaria se encuentra a cargo de los órganos jurisdiccionales, siendo estos quienes tienen la misión de conocer causas y otorgar resolución a las mismas. Dentro de este conglomerado se considera a la Corte Nacional de Justicia, las respectivas cortes provinciales, juzgados de primera instancia, tribunales y los juzgados de paz.

Respecto de la administración de la Función Judicial, esta recae en el Consejo de la Judicatura, que tiene la potestad de ser el órgano de gobierno, disciplina y vigilancia de este poder del estado. Entre sus principales atribuciones se encuentran el conocimiento y aprobación de la proforma presupuestaria que regirá a los organismos de la Función Judicial, cuya única excepción recae en los órganos autónomos.

De la misma forma, se encuentran los organismos auxiliares, cuyas funciones recaen en los depositarios judiciales, los martilladores y los notarios; siendo estos últimos

los encargados de dar fe pública de actos y contratos requeridos por la legislación; en el caso de los martilladores, los depositarios y los síndicos, estos ejercen las funciones que les han sido conferidas de conformidad con lo indicado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los organismos autónomos son parte de la Función Judicial, no obstante, y tal como su nombre lo menciona, gozan de total autonomía para la toma de decisiones; estos son la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado: La defensoría tiene a su cargo el ofrecer asesoría jurídica y patrocinio a las personas que, por una u otra razón (especialmente económica) no cuentan con los medios suficientes para contratar un abogado particular; la fiscalía es la institución titular de la acción penal pública, es que decir es la encargada de dirigir las investigaciones penales cuando hay la presunción del cometimiento de un delito.

No está de más precisar el hecho de que la función judicial, al ser una de las 5 funciones del estado y contar con un poder emanado del pueblo, cuenta con total autonomía en todo sentido (administrativa, financiera y económica); además de la obligatoriedad de que el acceso al sistema de justicia sea gratuito para todas las personas, sin distinción alguna.

## **1.3 LA JURISDICCIÓN**

### **1.3.1 NOCIONES PRELIMINARES**

El texto constitucional vigente desde el 2008 establece, tal como ha sido mencionado, la potestad emanada del pueblo para la administración de justicia y el

ejercicio de esta que recae en sus distintos organismos, además de las atribuciones conferida. El sistema procesal es la vía necesaria para la aplicación directa de la justicia; siendo los jueces y tribunales las autoridades jurisdiccionales con la potestad para poder dirimir y/o resolver sobre las diversas controversias que sean puesta en su despacho mediante el sorteo de ley, basados en la normativa vigente aplicable al caso específico que es objeto de debate; es por eso que se considera que los jueces gozan de jurisdicción, la misma que puede ser definida como la facultad otorgada por la ley para juzgar (emitir criterios y decisiones) y hacer ejecutar lo juzgado.

El límite de la jurisdicción lo encontramos en la competencia; es decir, el ámbito reducido y específico en el que cada juez puede ejercer su potestad. Es necesario indicar que la competencia es determinada por los siguientes elementos:

1. La territorialidad, el espacio limítrofe territorial sobre el que la autoridad juzgadora puede ejercer como tal; en su gran mayoría, el lugar donde el demandado tiene su domicilio legal;
2. Las personas y los cargos que estas ostenten, por ejemplo: varios funcionarios públicos de alto rango (independientemente de si son de elección popular o no) se los puede demandar ante ciertos tribunales específicos (Corte Provincial o Corte Nacional de Justicia);
3. La materia, por ejemplo: derecho administrativo, derecho civil, derecho penal, entre otras, (este trabajo investigativo versa sobre la posibilidad de instaurar jueces de una nueva materia, específicamente la societaria); y,
4. Los grados jerárquicos, haciendo clara referencia a las instancias en las que cada juez tiene potestad y el lugar que la autoridad jurisdiccional ocupa dentro

del macro organigrama de la Función Judicial, por ejemplo: juez de primera instancia, juez de Corte Provincial, juez de Corte Nacional (generalmente, conocidos como magistrados de conformidad se haga referencia a mayor jerarquía).

Toda persona goza del derecho de poder ser juzgada por su juez natural. Uno de los principales requisitos de validez de un proceso radica, entre otros, en el hecho de que debe ser dirigido y resuelto por un juez competente. Por regla general, se entiende que el juez del lugar donde tenga domicilio el demandado es competente para el conocimiento de la causa. Es decir que la competencia se radica de acuerdo a los siguientes criterios, en el mismo orden que serán expuestos:

1. Según el territorio;
2. Según la materia sobre la que versa las controversias, sea esta civil, penal, tributaria, entre otras; no obstante, los problemas de corte societario son llevados por los jueces de lo civil y mercantil.

En este mismo sentido, en caso de que una de las partes, o ambas, no encuentren conformidad con la resolución o sentencia que ha sido dictada por un juez de primera instancia, tienes el derecho de apelar esta decisión y que sea uno de los tribunales (de acuerdo con la materia respectiva) de la corte provincial -del lugar donde el proceso se está dando- el competente para conocer el expediente, es decir que, a partir de ese momento, se convierten en las nuevas autoridades jurisdiccionales a cargo del conocimiento y resolución de la causa. (Griffin Valdivieso, 2015)

### 1.3.2 DEFINICIÓN

A partir de las nociones preliminares que han sido indicadas, se puede colegir el hecho de que la jurisdicción es la característica principal que se le otorga a un juzgador para poder ejercer la potestad de ejercer e impartir justicia dentro de los límites impuestos por la competencia, de conformidad con la legislación vigente.

El artículo 152 del Código Orgánico de la Función Judicial, hace referencia a la jurisdicción de la siguiente forma:

*“La jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y la ley. El ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo. Las funciones de la jueza o del juez continuarán hasta el día en que su sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo”*

De lo citado previamente se coligen varios puntos importantes que se procede a enumerar a continuación:

- El nacimiento de la jurisdicción se radica en el nombramiento que se realiza en favor de cualquier ciudadano (siempre que cumpla con los presupuestos requeridos para su cargo) en virtud de la potestad estatal, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y la constitución.
- El ejercicio de la potestad jurisdiccional inicia una vez que la nueva autoridad jurisdiccional toma posesión de su cargo y entra a trabajar en el cumplimiento de sus funciones de forma efectiva.

- La jurisdicción tiene su fin una vez que el sucesor en el cargo tome posesión de su puesto de trabajo y haga ejercicio de la potestad estatal que le ha sido concedida de forma expresa y efectiva.

### **1.3.3 ELEMENTOS**

Las resoluciones que se encuentren ejecutoriadas, deben ser cumplidas por los administrados, siendo este el fin mayor de la administración de justicia, constituyéndose el cumplimiento inmediato de la sentencia, por lo cual hay ciertos elementos esenciales de la jurisdicción que se procede a enumerar:

1. **“La notio o actividad de conocimiento y exigencia de la verdad**, referente a la imposición que se le da al juzgador respecto del análisis objetivo que este tiene que realizar de los elementos aportados por las partes al proceso (demanda, contestación, los medios de prueba y los alegatos);
2. **La judicium o actividad de juzgamiento**, que va encaminado al cumplimiento de todos los actos procesales, la resolución de la causa y el conocimiento de los actos impugnatorios que sean propuestos por cualquiera de las partes; y,
3. **La imperium o actividad de imperio**, que es la ejecución inmediata de las resoluciones judiciales, incluso de manera forzosa, a través de las vías otorgadas por la ley como las medidas de apremio (sea real o personal), cuyo principal objetivo es el otorgar garantías respecto del principio de autoridad y

la potestad disciplinaria de la que goza el juez como autoridad. (Machuca, 2012)

#### **1.3.4 CARACTERÍSTICAS**

La jurisdicción goza de las siguientes características, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. Es una función netamente pública debido a que la potestad de administrar justicia deviene directamente del poder popular y es ejercida por los órganos de la Función Judicial de conformidad con lo que estipula el art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ahí que tenga la obligatoriedad respecto de la administración de justicia y de la legalidad con la que deben llevarse cada uno de los procedimientos.
2. Es única, debido a que la jurisdicción es solamente ejercida por los jueces establecidos en la Carta Magna y la legislación nacional, tal como lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 10, que reza:

*“De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones de Estado podrá desempeñar funciones administrativas de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”*

De lo citado se coligen dos aspectos importantes: el primero, la exclusividad otorgada a los jueces en el ejercicio de sus funciones, bajo el principio de unidad

jurisdiccional; el segundo aspecto, el hecho de diferenciar entre las funciones administrativas de las potestades jurisdiccionales otorgadas vía constitucional.

3. Independencia, tanto externa como interna, lo cual quiere decir que se evita la intervención (directa o indirecta) de otras funciones o poderes estatales, internos o externos; esto con la principal finalidad de generar resoluciones de jueces totalmente imparciales, apegadas a la justicia y el Derecho, sin responder a ningún interés particular.
4. Autonomía, este es el aspecto equivalente a la independencia de otros poderes o funciones, de conformidad con el art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece:

*“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración”*

Lo citado nos expresa de forma clara el hecho de que la regulación normativa interna de la función judicial es exclusiva, puesto que es sola y únicamente para el uso de esta función, desde leyes hasta reglamentos, siendo ellos el órgano aplicador de la ley a tres del dirimir en los procesos.

5. Indelegable, puesto que esta potestad -al ser exclusiva- no puede ser delegada de ninguna manera a un particular por parte del órgano jurisdiccional, de ahí deviene el hecho de que “todo juez tiene jurisdicción, pero no todo juez tiene

competencia”, es por eso que se podría entender que la jurisdicción es el continente, mientras que la competencia es el contenido,

6. Improrrogable, esto va encaminado a la jurisdicción que no puede ser ampliada para ser ejercida por jueces que no son los establecidos por la legislación, siendo la única excepción la jurisdicción convencional que crean ambas partes por su propia voluntad para la resolución de su problema.
7. Coerción, siendo este el poder del que gozan los administradores de justicia con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus decisiones, por medio del poder del estado.

## **1.4 DERECHO COMPARADO**

### **1.4.1 COLOMBIA**

En el país del norte, la jurisdicción societaria es un proyecto que se viene persiguiendo y que se ha ido cristalizando de apoco por medio de varias reformas normativas y una especie de jurisdicción mixta puesto que se reviste de esta a un funcionario adscrito a la Superintendencia de Sociedades (equivalente en Ecuador a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros) para la resolución de controversias de corte societario.

A decir, en Colombia hay tres jueces societarios:

1. El juez ordinario, cuya principal especialidad es la rama civil (esa es la jurisdicción que se le otorga);

2. El árbitro, sea este colegiado o singular, elegido por ambas partes para el conocimiento de la controversia que han decidido llevar a sede arbitral; y,
3. El funcionario administrativo que goza de jurisdicción y se encuentra adscrito a la Superintendencia de Sociedades, siendo este quien conoce a prevención de los problemas que, en principio, son del espectro del juez civil. (Polanía Tello, 2013)

Como se ha mencionado previamente, en el vecino país aún no se ha verificado la implementación expresa de una jurisdicción mercantil en el sistema ordinario de administración de justicia, lo que ha devenido en la casi inexistencia de litigios de naturaleza societarias, por dos razones específicas:

- La inexistencia de un juez con conocimiento en derecho societario; y,
- La, casi natural, demora en los despachos judiciales.

A partir de estos puntos se entiende que la resolución de diferencias societarias sea llevada a instancias no judiciales, siendo la jurisdicción arbitral la gran favorecida en la resolución de estos conflictos.

Respecto de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades que se encuentran investido de funciones jurisdiccionales, es necesario indicar que esto se da a partir de la reforma al Código General del Proceso, en la Ley 1564 del 2012, la misma que lo dispone en su artículo 24, otorgando una Delegación para Procedimientos Mercantiles, la que le otorga a la entidad la facultad de resolver los asuntos que se procede a enumerar:

1. Cumplimiento y ejecución específica de acuerdos de accionistas.

2. Conflictos societarios (entre accionistas, entre éstos y la sociedad, o entre ellos y los administradores).
3. Impugnación de decisiones sociales.
4. Desestimación de la personalidad jurídica -levantamiento del velo corporativo-, nulidad de actos defraudatorios e indemnización de perjuicios.
5. Abuso del derecho de voto.
6. Reconocimiento de presupuestos de ineficacia.
7. Discrepancia sobre el acaecimiento de causales de disolución.
8. Designación de peritos.
9. Responsabilidad de socios y liquidadores en liquidaciones privadas.
10. Oposición a la reactivación de sociedades o de sucursales de sociedades extranjeras.

En términos generales, estas controversias deben ser tramitadas por el procedimiento verbal sumario que se indica en la legislación colombiana, esta situación nos demuestra un modelo sui generis de resolución de conflictos societarios pero que nos acerca al objetivo del presente trabajo investigativo.

## CAPITULO II

### LA PROBLEMÁTICA ALREDEDOR DE LA INEXISTENCIA DE JUECES SOCIETARIOS

#### 2.1 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOCIETARIAS EN EL ECUADOR

La legislación ecuatoriana no contempla una jurisdicción societaria para el conocimiento y resolución de controversias de esta naturaleza, a continuación, se cita lo que indica el Código Orgánico General de Procesos en su art. 1 regulatorio de los ámbitos de aplicación del mencionado cuerpo normativo:

*“Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.”*

De lo citado se colige el hecho de que el COGEP es el encargado de regular el conocimiento de causas de toda índole, exceptuando las que versan sobre materia penal (regido por el Código Orgánico Integral Penal), electoral (regido por el Código de la Democracia) y constitucional (regido por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Es así que las controversias de naturaleza societaria son de conocimiento de los jueces de lo civil y mercantil, quienes -se entiende- tienen conocimientos en ambas materias, siendo que, en algún momento de la historia ecuatoriana, el aspecto mercantil se regulaba desde el Código Civil; no obstante, tanto el tema mercantil como el societario

gozan de sus propias normativas (Código de Comercio y Ley de Compañías, respectivamente).

A partir de ahí es necesario indicar la necesidad de que sean jueces especializados quienes conozcan las controversias societarias que son llevadas a sede judicial, debido al conocimiento de primera mano que tendrían sobre la materia, pudiendo así otorgar una resolución con apego a Derecho y de conformidad a los principios que rigen el derecho societario.

Si bien es cierto, la Superintendencia de Compañías tiene potestad para la implementación de ciertos procedimientos regulatorios y sancionatorios contra las sociedades que caigan en la causal necesaria para la ejecución del mismo, no es menos cierto que las impugnaciones de los actos de esta institución son ingresadas vía judicial, siendo los jueces de lo civil y mercantil quienes conocen el caso.

La jurisdicción de los jueces de lo civil ha abarcado, a lo largo de la historia, varias ramas del derecho que requieren atención especializada por parte del estado, por ejemplo: el Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia; de ahí que -a día de hoy- abarque dos especialidades más: la mercantil y la societaria.

Esta situación deviene en el desconocimiento de muchos jueces civiles en materia societaria teniendo que resolver conflictos de esa naturaleza, sin garantía alguna de que pueda otorgar una decisión eficaz que pueda dar por terminado el conflicto, pudiendo ser todo lo contrario, generándose un conflicto mayor, incumpléndose los presupuestos legales en los que se otorga celeridad procesal y una resolución eficaz a los conflictos que puedan darse entre ciudadanos.

Por lógica, al existir una Ley de Compañías que es la que rige el aspecto societario en el Ecuador, lo más loable sería la existencia de jueces societarios para dirimir en las controversias de esta naturaleza, de tal forma que no se llene de causas a un juez -cuya principal especialidad es la rama civil- para dirimir en conflictos de los que tiene mayor conocimiento debido a la naturaleza del ejercicio de su cargo.

## **2.2 LA COMPETENCIA DE JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOCIETARIAS**

El aparente motivo por el que los jueces de lo civil y mercantil gozan de jurisdicción sobre aspectos societarios radica en el hecho de que el Código Civil en su Título XXV regula los aspectos inherentes a la sociedad, haciendo especificaciones como la que se cita a continuación:

*“Art. 1957.- Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.*

*La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.”*

A partir del artículo previamente citado, se da inicio a un título completo con 7 párrafos y 62 artículos referentes a diversos aspectos de la sociedad, los mismos que se encuentran regulado también en la Ley de Compañías, habiendo una coexistencia de

normativa que versa sobre la misma materia, una coexistencia (valga la redundancia) que otorga la misma normativa haciendo que uno de los dos cuerpos normativos sea innecesario para la regulación de los aspectos de la materia.

Es necesario mencionar que el Código Civil es considerada una norma supletoria, sin embargo, en el caso que se ha puesto a análisis, es evidente que la legislación civil le da un espacio al aspecto societario de forma general dentro de su cuerpo normativo, cuya vigencia esta desde su publicación en el Registro Oficial en el año 2005, siendo una codificación diferente, pero con un contenido excesivamente similar del anterior Código que había regido desde el siglo XX.

La codificación del vigente Código Civil, al encontrarse vigente por tantos años, no ha encontrado un punto de actualización a las nuevas necesidades de los ciudadanos, siendo este uno de los principales objetivos del Derecho: la constante evolución para poder regular las nuevas situaciones que se generen en el desarrollo de una sociedad como lo es la ecuatoriana; de ahí que la legislación de sociedades que se encuentra en el mencionado cuerpo normativo no es suficiente ni comparable con lo estipulado en la Ley de Compañías.

No obstante, la Ley de Compañías menciona lo siguiente en su art. 1

*“Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.”*

De lo citado se colige que el Código Civil es la normativa por la que se rige el contrato de compañías, algo sorprendente debido a la existencia de una normativa específica de Derecho Societario como lo es la Ley de Compañías; en ese mismo sentido, se menciona al juez de lo civil y mercantil como el competente para el conocimiento de las causas de naturaleza societaria, encontrándose aquí la necesidad de una reforma normativa y del sistema.

## CONCLUSIONES

Una vez que se ha hecho un análisis exhaustivo de los diversos aspectos inherentes al tema objeto del presente trabajo de investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El Código Civil y la Ley de Compañías son cuerpos normativos regulatorios de, exactamente, la misma materia. En el caso del Código Civil, la regulación a la que se hace referencia se encuentra en su Título XXV.
2. A la luz de la normativa vigente, los jueces civiles son competentes para el conocimiento y resolución de las posibles controversias societarias que pueden darse entre socios respecto de actos que hayan sido llevados por la junta de accionistas y registrados ante las instituciones correspondientes (Registro de Sociedades y Registro Mercantil). No existe una jurisdicción de lo societario.
3. Hay una norma general (Código Civil) y una norma específica (Ley de Compañías) para la regulación de todos los aspectos societarios concernientes al conocimiento del juzgador que debe dirimir sobre cierta causa societaria.

## **RECOMENDACIONES**

En base a las conclusiones realizadas, se llega a las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario impulsar las reformas normativas necesarias para impulsar la instauración de una jurisdicción societaria que pueda ofrecer a la ciudadanía atención especializada en este tipo de conflictos.
2. Impulsar una reforma a la normativa procesal que incluya esta nueva jurisdicción y, de la misma forma, una reforma al Código Orgánico General de Procesos en la que se incluya las formalidades y especificaciones necesarias para que esta nueva jurisdicción sea eficaz y directa en la resolución de problema societarios.

## BIBLIOGRAFÍA

Broseta, M. (1979). *Manual de Derecho Mercanti*. Madrid: Editorial Tecnos.

Garrigues, J. (1979). *Curso de Derecho Mercantil*. México D.F.: Editorial Porrúa.

Griffin Valdivieso, A. (3 de julio de 2015). *Jurisdicción y competencia en el Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 20 de abril de 2022, de Pérez, Bustamante & Ponce: <https://www.pbplaw.com/es/jurisdiccion-competencia-cogep/>

Mantilla, R. (1979). *Derecho Mercantil*. México D.F.: Editorial Porrúa.

Morocho Suquitana, J. (2017). *LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 21 de abril de 2022, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27473/1/Tesis.pdf>

Polanía Tello, N. (10 de octubre de 2013). *Jurisdicción Societaria*. Recuperado el 28 de abril de 2022, de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/jurisdiccion-societaria-2069496#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20normas,de%20jurisdicci%C3%B3n%20adscrito%20a%20la>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**, con C.C. 0923793772 autora del componente práctico del examen complejo: **La instauración de jueces societarios, una forma de innovación a la realidad jurídica ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2022

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Cabrera Zúñiga, Camila Alejandra**  
C.C. **0923793772**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La instauración de jueces societarios, una forma de innovación a la realidad jurídica ecuatoriana.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cabrera Zuñiga, Camila		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Benavidez Verdesoto, Ricky Jack		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de Mayo del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Societario, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Jurisdicción, Jueces, Función Judicial, Controversias Societarias, Sistema De Justicia		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La organización del estado ecuatoriano contempla al sistema judicial como uno de los poderes estatales, cuya misión radica en dirimir en cuestiones controversiales y darles un veredicto en nombre del aparataje estatal; dentro del organigrama de la Función Judicial se encuentran ubicados los jueces de todas las instancias, Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional (el mayor órgano con poder jurisdiccional en el territorio ecuatoriano); no obstante, las controversias de naturaleza societaria no gozan de una jurisdicción especial, siendo tramitadas y resueltas ante los jueces de lo civil y mercantil. Esta situación genera una afectación respecto de los intereses de las partes y el conocimiento que debe tener el juzgador de una materia para poder dirimir sobre la misma; con el antecedente previamente indicado, se propone la creación de unidades judiciales especializadas en asuntos de Derecho Societario, con la finalidad de otorgar mayor eficacia al sistema de justicia en las decisiones que se tomen respecto de las diversas controversias que pueden darse.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-983323975	<b>E-mail:</b> cabrerazunigacamila@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			